

Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 27-1-84, a las 9,45 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) el Decreto 2.122/1971, de 23 de julio.

Se requiere a la empresa para que el próximo día 16, viernes, a las 11 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave y

sanccionarla en su grado máximo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986. — El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.54

Transcurrido el plazo de información pública señalado en el art. 49 B) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de la modificación de las ordenanzas o aprobación, en su caso.

1º.— Ordenanza Fiscal núm. 1 Servicio de Voz Pública.

Artículo 2. Tarifa:

— Por cada bando verbal, indistintamente, 100 Ptas.

2.— Ordenanza núm. 2. Exposición de documentos:

Artículo 3. Tarifa:

— Certificaciones, 100 Ptas.

— Copia de documentos o datos, 50 Ptas.

— Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, 50 Ptas.

— Expedientes administrativos, 500 Ptas.

— Fotocopias:

— Al público en general, 10 Ptas. unidad.

— Grupo Escolar de Aguilar, 5 Ptas. unidad.

3.— Ordenanza Fiscal núm. 3. Licencia de Obras.

Artículo 6. Tarifa:

— Obras menores de conservación, 1.500 Ptas.

— Obras mayores:

Hasta 1.000.000 Ptas., 2,75% del presupuesto.

1.000.000 en adelante, 1,28% del presupuesto.

Las instancias relativas a obras menores, que no sean de mera conservación y no acompañen proyecto, deberá acompañar presupuesto de la obra a realizar; aplicándose las tarifas de las obras mayores.

4.— Ordenanza Fiscal núm. 5. Matadero Municipal.

Habiéndose desnaturalizado el uso de este servicio, al decaer el mismo, casi exclusivamente, a ser utilizado por los carníceros de la localidad, se establece para ellos una tarifa anual de 27.250 Ptas. por carníceros. A los usuarios particulares 100 Ptas. por animal matado.

5.— Ordenanza Fiscal núm. 6. Servicio de Alcantarillado.

Encontrándose grandes deficiencias en la valoración catastral, al no corresponder, referidas valoraciones, al valor real de los inmuebles, es por ello que se acuerda establecer una cuota única anual por vivienda de 872 Ptas.

6.— Ordenanza Fiscal núm. 8. Canalones.

Artículo 3. Tarifa:

Se establece una tarifa única de 60 Ptas. metro lineal de fachada.

7.— Elementos que sobresalgan la línea de fachada. Ordenanza 9.

Artículo 5. Tarifa:

70 Ptas. metro.

8.— Ordenanza núm. 12. Escaparates y vitrinas.

Artículo 7. Tarifas:

Anualmente 545 Ptas. metro cuadrado o fracción.

9.— Ordenanza núm. 13. Ocupación de la Vía Pública por mesas de café.

Artículo 6. Tarifas:

Se establecen dos tarifas:

a) 5.450 Ptas. año.

b) 3.270 Ptas. año.

La primera tarifa se aplicará a los siguientes bares: "Beltrán, Marina, La Plaza, Las Aureas, La Segundatarifa se aplicará a "La Rama", "El Recreo" y "El Ortega".

10.— Ordenanza Fiscal núm. 10. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de circulación.

Artículo 4. Tarifas:

Bicicletas, 100 Ptas. unidad.

11.— Ordenanza Fiscal núm. 14. Puestos, Barracas, casetas de venta en la vía pública.

Artículo 13. Tarifa:

300 Ptas. por día o fracción.

12.— Ordenanza Fiscal núm. 15. Tránsito de animales.

Artículo 1. Tarifa:

Caballar, 109 Ptas. por cabeza.

Vacuno, 109 Ptas. año por cabeza.

Ovino, 8 Ptas. año por cabeza.

Cerdos, 33 Ptas. año por cabeza.

13.— Ordenanza núm. 17. Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Artículo 11. Tarifa:

Por cada perro, anualmente 330 Ptas.

14.— Ordenanza núm. 25. Circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Artículo 4. Tarifas:

a) *Turismos:*

	Pesetas
--	---------

de menos de 8 caballos fiscales	1.165
---------------------------------	-------

de 8 hasta 12 caballos fiscales	3.150
---------------------------------	-------

de 12 hasta 16 caballos fiscales	6.315
----------------------------------	-------

de más de 16 caballos fiscales	7.895
--------------------------------	-------

b) *Autobuses:*

de menos de 21 plazas	7.675
-----------------------	-------

de 21 a 50 plazas	10.960
-------------------	--------

de más de 50 plazas	13.700
---------------------	--------

c) *Camiones:*

de menos de 1.000 kgs. carga útil	3.920
-----------------------------------	-------

de 1.000 a 2.999 kgs. carga útil	7.375
----------------------------------	-------

de más de 2.999 a 9.999 kgs. carga útil	10.380
-----------------------------------------	--------

de más de 9.999 carga útil	12.975
----------------------------	--------

d) *Tractores:*

de menos de 16 caballos fiscales	1.800
----------------------------------	-------

de 16 a 25 caballos fiscales	3.500
------------------------------	-------

de más de 25 caballos fiscales	7.200
--------------------------------	-------

e) *Remolques y semirremolques:*

de menos de 1.000 kgs. carga útil	1.400
-----------------------------------	-------

de 1.000 a 2.999 kgs. carga útil	2.800
----------------------------------	-------

de más de 2.999 kgs. de carga útil	5.600
------------------------------------	-------

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores	355
--------------	-----

Motocicletas hasta 125 c.c.	532
-----------------------------	-----

Motocicletas más de 125 menos de 250 c.c.	885
-------------------------------------------	-----

Motocicletas más de 250 c.c.	2.400
------------------------------	-------

15.— Ordenanza Fiscal núm. 33.

Artículo 7. Tarifa:

Se establece un mínimo de 200 Ptas. mes por 8 metros cúbicos también referidos al mes. Los consumos restantes se cobrarán a 30 Ptas. metro cúbico. El cobro será trimestral.

Aguilar del Río Alhama, 14 de enero de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal núm. 19 de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos III.C.54

Fundamento legal.

Art. 1.— De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.